



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

—
DON MANUEL BEJARANO ÁLVAREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RIO

HACE SABER :El Ayuntamiento de La Puebla del Río, con el objetivo de velar por la salud medioambiental del municipio cigarrero, recuerda las normas específicas relativas a la quema de rastrojos, vegetales, podas y restos de cosechas que se encuentran publicadas dentro de la ordenanza de convivencia y protección de espacios públicos. Del mismo modo, el régimen de sanciones por el incumplimiento de estas normas oscila entre los 1.200 y los 30.000 euros.

Artículo 75. Con el objeto de preservar las condiciones de salud en este municipio en relación con la emanación de humos tras la recolección del arroz, con carácter general, en consonancia con la Normativa Europea y Nacional, se evitará la quema de rastrojos que pueda influir en la calidad del aire y en la salud de los/as vecinos/as.

Solo se hará uso del fuego en los casos estrictamente necesarios para evitar la proliferación de patologías herbáceas, según la normativa vigente.

Artículo 76. Se establece la obligatoriedad de solicitar permisos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente para la quema de rastrojos, a aquellos agricultores cuyas parcelas están dentro de una franja de seguridad de 400 m de una masa forestal o carrizales, caso de La Puebla del Río hasta Colinas.

Artículo 77. Queda prohibida la quema de rastrojos en la franja de terrenos de 2,5 km alrededor del núcleo urbano de este municipio.


Artículo 78. En los casos estrictamente necesarios, el horario de la quema de pastos queda establecido en la franja horaria entre las 12:00 y las 17:30 horas (17:00 horas a partir del cambio de hora de octubre), siempre que los factores meteorológicos no lo desaconsejen.

Artículo 79. Para facilitar la elevación de humo y evitar molestias, habrá de respetarse un plazo de secado natural de cuatro días desde la cosecha o desde las últimas lluvias, como mínimo, que se reduciría a dos días, si en lugar de pasto de cordón, se haya procedido a su esparcimiento.

Artículo 80. No se podrá iniciar la quema cuando los aires dominantes se dirijan a núcleos de población y vías de comunicación, evitando siempre las concentraciones de humo, y suspendiendo la quema si las circunstancias meteorológicas cambian en el sentido indicado.

Artículo 81 En ningún caso se podrá continuar una actividad de quema cuando las columnas de humo se dirijan directamente a inmuebles cercanos. En la medida de lo posible, se informará a los vecinos/as de viviendas dispersas próximas a la zona de quema de las intenciones y horarios previstos, para intentar minimizar las molestias.

Código Seguro De Verificación:	p8L1wRZt5K0cIJ4hhYFjHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Bejarano Álvarez	Firmado	18/09/2019 21:57:59
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p8L1wRZt5K0cIJ4hhYFjHg==		



Artículo 82. Los Agentes de Policía Local, así como la Guardia Civil y Guardería Forestal, velarán por el cumplimiento de las normas señaladas anteriormente.

Los incumplimientos serán considerados desde leves a muy graves, según lo dispuesto en el artículo siguiente, y serán comunicados a las Delegaciones Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Salud de la Junta de Andalucía, dando lugar a la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, con imposición de las multas que correspondan.

Artículo 83. Régimen de sanciones.

El incumplimiento de los horarios previstos en el artículo 78 tendrán la consideración de infracción leve, y será sancionado con una multa de 1.200 a 3.000 euros.


1. La reiteración de infracciones leves o el incumplimiento de lo previsto en el artículo 79, tendrán la consideración de infracción grave, y serán sancionados con multa de 3.001 a 7.000 euros.
2. La reiteración de infracciones graves y el incumplimiento de lo previsto en los artículos 80 y 81, tendrán la consideración de infracción muy grave, y será sancionado con una multa de 7.001 a 30.000 euros.

Cualquier ciudadano está legitimado para contactar con la policía y denunciar cualquier incumplimiento, que será perseguido igualmente de oficio.

La Puebla del Río en la fecha abajo indicada.

EL ALCALDE.

Firmado electrónicamente.

Código Seguro De Verificación:	p8L1wRZt5K0cIJ4hhYFjHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Bejarano Álvarez	Firmado	18/09/2019 21:57:59	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p8L1wRZt5K0cIJ4hhYFjHg==			